Listado verificación del cumplimiento de las

DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LUGARES DE TRABAJO R.D. 486/97, de 14 abril

Anexo IV: Iluminación de los lugares de trabajo

Iluminación de los lugares de trabajo	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
La iluminación de cada zona o parte de un lugar de trabajo se adapta a las características de la actividad que se efectúa en ella, teniendo en cuenta:				
1. Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores dependientes de las condiciones de seguridad.				
2. Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas. Siempre que sea posible, los lugares de trabajo tienen una iluminación natural, que deberá complementarse con una iluminación artificial cuando la primera por sí sola no garantiza las condiciones de visibilidad adecuadas.				
En tales casos se utiliza preferentemente la iluminación artificial general, completada a su vez con una localizada cuando en zonas concretas se requieran niveles de iluminación elevados.				
Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo son los establecidos en la siguiente tabla: Zona o parte del lugar de trabajo (*) — Nivel mínimo de iluminación (lux) Zonas donde se ejecutan tareas con: 1º Bajas exigencias visuales — 100 2º Exigencias visuales moderadas — 200 3º Exigencias visuales altas — 500 4º Exigencias visuales muy altas — 100 Áreas o locales de uso ocasional — 50 Áreas o locales de uso habitual — 100 Vías de circulación de uso ocasional — 25 Vías de circulación de uso habitual — 50 (*) El nivel de iluminación de una zona en la que se ejecute una tarea se medirá a la altura donde ésta se realice: en el caso de zonas de uso general a 85 cm del suelo y en el de las vías de circulación a nivel del suelo.				
Los niveles mínimos son el doble cuando concurren las siguientes circunstancias:				
1. En las áreas o locales de uso general y en las vías de circulación, cuando por sus características, estado u ocupación, existen riesgos apreciables de caídas, choques u otros accidentes.				
2. En las zonas donde se efectúen tareas en las que un error de apreciación visual durante la realización de las mismas, suponga un peligro para el trabajador que las ejecuta o para terceros, o cuando el contraste de luminancias o de color entre el objeto a visualizar y el fondo sobre el que se encuentra es muy débil.				
La iluminación cumple en cuanto a su distribución y otras características las siguientes condiciones:				
1. La distribución de los niveles de iluminación es lo más uniforme posible.				
2. Se mantienen unos niveles y contrastes de luminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea, sin que haya variaciones bruscas de luminancia dentro de la zona de operación y entre ésta y sus alrededores.				
3. No se producen deslumbramientos directos producidos por la luz solar o por fuentes de luz artificial de alta luminancia. En ningún caso éstas se colocan sin protección en el campo visual del trabajador.				
4. Se evitan los deslumbramientos indirectos producidos por superficies reflectantes situadas en la zona de operación o sus proximidades.				
5. No se utilizan sistemas o fuentes de luz que perjudican la percepción de los contrastes, de la profundidad o de la distancia entre objetos en la zona de trabajo, que producen una impresión visual de intermitencia o que dan lugar a efectos estroboscópicos.				
Los lugares de trabajo, o parte de los mismos, en los que un fallo del alumbrado normal supone un riesgo para la seguridad de los				

trabajadores, disponen de un alumbrado de emergencia de evacuación y de seguridad.				
Los sistemas de iluminación utilizados no originan riesgos eléctricos, de incendio o explosión, cumpliendo, a tal efecto, lo dispuesto en la normativa específica vigente (REBT).				

La presente valoración ha sido realizado por el técnico competente abajo firmante de acuerdo a su capacitación técnica y a sus atribuciones profesionales conforme Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997)

Para las mediciones se ha utilizado el equipo (indicar, al menos, marca, modelo y fecha calibración).

Por lo tanto y en función de los resultados de la valoración obtenidos, se considera que las condiciones de iluminación es **CONFORME / NO CONFORME** EN LOS PUNTOS SEÑALADOS según los requisitos exigidos por el R.D. 486/97, de 14 de abril.

En _____ a ____ de _____ 20__

Fdo.-

(Indicar la titulación profesional y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo)